



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 017-CU-2025
Piura, 23 de enero del 2025

VISTO:

El expediente administrativo N° 000200-4002-24-4, que presenta el **DR. RAFAEL GALLO SEMINARIO**, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 845-2024-UNP-FCS, Anexa PROYECTO DE CONVENIO, Oficio N° 2134-VR.ACAD.-UNP-2024, Informe N° 1739-2024-OCAJ-UNP, Informe N° 1716-2024-OPYPTO-UNP, Oficio N° 002-OCRI-UNP-2025, Oficio N° 0009-VRI-UNP-2025, N° 021-VR.ACAD-UNP-2025, N° 055-VR.ACAD-UNP-2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 845-2024-UNP-FCS-EM, de fecha 28 de noviembre del 2024, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, se dirige al Sr. Rector de la Universidad Nacional de Piura, con la finalidad de remitir el documento alcanzado por el Gerente General de la Corporación Formación Integral y Desarrollo Empresarial - FIDE, el mismo que solicita la renovación del Convenio Marco de Cooperación Académica entre nuestra Universidad y dicha Institución y de acuerdo a la Resolución de Consejo Universitario N° 0064-CU-2020, que tiene vigencia por el periodo de 05 años, los cuales vence el 03 de diciembre del 2024.

- ❖ Adjunto al presente, copia del convenio marco de cooperación académica entre la Universidad Nacional de Piura y Formación Integral y Desarrollo Empresarial SAC

Que, a través del Oficio N° 2134-VR.ACAD.-UNP-2024, del 10 de diciembre de 2024; el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, remite al Vicerrector de Investigación, al Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, al Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, y a la Jefa de la Oficina de Planeamiento la Propuesta de convenio marco de cooperación académica entre la Universidad Nacional de Piura y Formación Integral y Desarrollo Empresarial SAC, para su revisión y determinación;

Que, mediante Informe N° 1739-2024-OCAJ-UNP, de fecha 13 de diciembre de 2024, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, **RECOMENDANDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:**

- a) Resulta viable la Propuesta de Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Universidad Nacional de Piura y Formación Integral y Desarrollo Empresarial SAC, dado que, se tendría una compensación económica a favor de nuestra casa superior de estudios, del 20% de los ingresos brutos del pago mensual por cada uno de los participantes egresados en los diversos programas académicos, implicando ello un incremento de recursos a favor de nuestra casa superior de estudios.
- b) Se REMITA los actuados a Sesión de Comisión de Convenios Adscrita al Vicerrectorado Académico para su análisis y determinación.
- c) Se ELEVE el presente expediente a Consejo Universitario para que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones y autorice al Sr. Rector la firma del mismo.
- d) Posterior a ello, el Sr. Rector deberá suscribir la propuesta del Convenio que nos ocupa en su calidad de Titular del Pliego, en representación de la UNP



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 017-CU-2025
Piura, 23 de enero del 2025

"Concertar acuerdos o convenios con otras universidades e instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas".

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, Resolución de Consejo Universitario N° 509-A-CU-2024, de fecha 19 de setiembre del 2024, se resuelve:

"Artículo 1°: AUTORIZAR, al Dr. ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para que, en calidad de representante legal de esta Casa Superior de Estudios, suscriba convenios con entidades públicas y privadas.

(...)"

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".*

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 01 del 23 de enero de 2025 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales, con visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y FORMACIÓN INTEGRAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL SAC; el cual consta de ONCE (11) cláusulas y tendrá una vigencia de CINCO (05) años, a partir de su suscripción.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, al Dr. ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 509-CU-2024 de fecha 19 de setiembre del 2024, para que suscriba el citado Convenio, en representación de nuestra Casa Superior de Estudios.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento y aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.c.: RECTOR,DGA,VR.ACAD,VR.INV.OCRI,OPYPTO,OCAJ,FCS,INT(FIDE) ARCHIVO

10 copias7

VAGV/7eta



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN
RECTOR (e)



FIDE

K-578-2018



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y FORMACIÓN INTEGRAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL SAC

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Académica que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, debidamente representada por su Rector, **Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORÍAN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 17914687, con domicilio legal, Urb. Miraflores S/N, Castilla – Piura, República del Perú, a quien en adelante se le denominará “**LA UNP**” y de otra parte, **FORMACIÓN INTEGRAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL S.A.C.**, debidamente representada por su Gerente General **MBA. ANGELO ALESSANDRO OLCESE DEL POZO**, identificado con D.N.I. N° 10287710, con domicilio legal en la Av. Rivera Navarrete 395 of. 2004, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a la que en adelante se denominará “**FIDE**”, en los términos y condiciones siguientes:



DECLARACIONES

DECLARA LA UNP:

Ser una institución educativa superior creada por Ley, organizada como una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, regida bajo la Ley N° 30220 (Ley Universitaria) y por su propio Estatuto, que se ha propuesto ser un centro universitario de vanguardia en mérito a sus aportes a la formación y superación profesional, la investigación científica, la proyección social, la extensión y proyección universitaria y la producción de bienes y prestación de servicios, ello con el objeto de brindar satisfacción plena a sus alumnos y graduados, con un nivel de tecnología moderna, un potencial humano creativo e innovador y un manejo administrativo eminentemente gerencial. Tiene especial interés en establecer una red de colaboración académica y cultural entre todos los centros de educación e investigación superior del continente americano, con el objeto de contribuir a potenciar sus recursos humanos y profesionales.

DECLARA FIDE:

Ser una institución de carácter privado que tiene por objeto la asesoría, implementación de servicios educativos, así como la prestación de servicios de capacitación y /o entrenamiento, inscrita en la Partida N° 11162981 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; tiene como objetivo la formación, el adiestramiento, la especialización y el mejoramiento del nivel profesional y técnico de los trabajadores del sector público y privado.

DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Que, ambas instituciones tienen propósitos comunes orientados a la realización de proyectos vinculados con la educación, la cultura, la tecnología y el servicio a la sociedad.
2. Que, dado que la cooperación es de interés para ambas instituciones, se considera conveniente establecer el presente Convenio Marco que se regirá al tenor de las siguientes cláusulas:



CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.

- 1.1. Constitución Política del Perú.

- 1.2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 1.3. Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.4. Ley N° 13531, de creación de LA UNIVERSIDAD.
- 1.5. Estatuto de LA UNIVERSIDAD.
- 1.6. Convenio Marco suscrito y Resolución del Consejo Universitario Nro. 0064-CU-2020
- 1.7. Convenio Específico suscrito con la Facultad de Ciencias de la Salud y Resolución Nro. 049-20/UNP-FCS
- 1.8. Adenda Nro. 01 al Convenio Marco suscrito el 14 de mayo de 2021.
- 1.9. Adenda Nro. 02 al convenio Marco suscrito el 22 de marzo de 2024.
- 1.10. Convenio Específico suscrito con la Facultad de Economía y Resolución de Consejo Universitario Nro. 494-CU-2024, con fecha 21 de agosto de 2024.
- 1.11. Constitución y reglamentos de FIDE.



SEGUNDA: OBJETIVO Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El objetivo del presente Convenio Marco es establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles, a efectos de brindar un mejor servicio a la comunidad, promover el desarrollo y la difusión de la educación y la cultura, así como la investigación científica y tecnológica.

LA UNP supervisará los servicios educativos que desarrollarán conjuntamente con **FIDE** en el marco del presente convenio en la modalidad presencial, semipresencial y virtual.

Para el cumplimiento de sus objetivos, **FIDE** cuenta con infraestructura, organización, docentes calificados, promotores, material educativo, equipamiento y todos los elementos indispensables para asegurar el éxito del presente acuerdo, y el desarrollo de diversas actividades en el ámbito nacional.

FIDE cuenta con la Certificación ISO 9001:2015 en la Gestión Académica de Programas de Formación en la Modalidad Virtual. Certificación otorgada por la Asociación Española de Normalización y Certificación - AENOR.

Son Objetivos Específicos del presente convenio:

- 2.1. Establecer las bases para suscribir Convenios Específicos con objetivos concretos, unidades responsables, plazos de ejecución, financiamiento y otras condiciones necesarias para el cumplimiento de las actividades a desarrollar.
- 2.2. Propiciar la actualización de conocimientos científicos y técnicas profesionales en el ámbito de la gestión pública y privada.
- 2.3. Establecer las bases para la formulación de los mecanismos de coordinación, supervisión y control.

TERCERA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 3.1. Para el cumplimiento de lo señalado en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, las partes podrán suscribir Convenios Específicos en los que establecerán los objetivos, duración, compromisos, y toda aquella estipulación necesaria para su realización, sin que involucren procedimientos especiales, preferencias en la tramitación y resolución de procedimientos, y otras condiciones que puedan inducir a la vulneración del principio de imparcialidad.
- 3.2. Los Convenios Específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de cooperación se mantengan vigentes. De darse el caso que el



presente Convenio Marco hubiere caducado, pero existieren Convenios Específicos en ejecución, éstos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de las partes.

3.3. Para **LA UNP** los Convenios Específicos serán celebrados por el señor Rector, los Vicerrectorados, la Escuela de Posgrado, las Facultades o los Centros de Estudios e Institutos de la universidad, de acuerdo al área de acción que trate el Convenio Específico a ser suscrito.



3.4. Para **FIDE** los Convenios Específicos serán celebrados por su representante legal. En los Convenios Específicos se deberá explicitar la descripción de cada proyecto a ejecutarse, los objetivos, actividades propuestas, unidades responsables, recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y horarios, las obligaciones de las partes y en general todas las estipulaciones necesarias para su correcta realización.

3.6. En los Convenios Específicos a ser suscritos, cada una de las partes deberá designar entre su personal y/o funcionarios, un coordinador responsable para su ejecución y supervisión.

CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO

4.1. Las partes convienen en precisar que tanto la celebración, como la ejecución del presente convenio, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

4.2. Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, las partes se comprometen a dotarlo económicamente, acción que se materializará en los Convenios Específicos correspondientes.

QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES PARA LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

5.1. COMPROMISOS DE FIDE:

- a) Elaborar un plan de trabajo donde se establecerán las actividades académicas a desarrollarse, a través de programas de capacitación, diplomados, cursos de actualización y especialización en las modalidades de estudio siguientes: presencial, semipresencial y virtual; para ejecutarlas a nivel nacional y nivel internacional, el cuál será revisado por **LA UNP** con su respectiva visación y conocimiento en la modalidad que se realizarán.
- b) Coordinar con **LA UNP** el desarrollo de las actividades propuestas.
- c) La inversión total para la ejecución de los eventos académicos previstos.
- d) La difusión, promoción e inscripción de participantes.
- e) La administración del proceso de ejecución de los programas y cursos que involucra matrícula, cobro de pensiones, registro de asistencia, preparación y entrega de material de estudio, evaluación, pago a docentes, y personal administrativo, contratado para los fines del Convenio.
- f) **LA UNP y FIDE** coordinarán para que, en el Staff de docentes de los proyectos académicos promovidos por el presente convenio, sean considerados también los docentes de **LA UNP**.





- g) A efectos de llevar un pormenorizado control de la expedición de certificados, se llevará un libro de registro refrendado por ambas partes. Manteniendo en forma actualizada dichos libros.
- h) El control ordenado de los ingresos que se generen como resultado del Convenio, debiendo remitir en coordinación con **LA UNP**, los informes académicos y económicos que correspondan.
- i) Reconocer, a favor de **LA UNP**, como compensación económica, el 20% de los ingresos brutos del pago mensual por cada uno de los participantes egresados en los diversos programas académicos. La compensación económica podrá ser realizados en efectivo y/o en adjudicación de los instrumentos, equipos, o bienes que solicite la Facultad.
- j) Para tal efecto, en el caso de depósito en efectivo, **LA UNP** indicará a **FIDE** el número o código de cuenta bancaria en la cual realizará el respectivo depósito. Una vez efectuado el mencionado depósito, **FIDE** se obliga a presentar a **LA UNP** el correspondiente recibo o boleta de depósito, con lo cual la **UNP** hará entrega de la respectiva factura. Tratándose de pago en adjudicación de instrumentos, equipos, o bienes; ésta se realizará de manera consensuada y con una valorización económica de acuerdo con el valor de mercado, la cual será solicitada a **FIDE** para la compra respectiva.
- k) Brindar las facilidades para la persona o instancia que corresponda, designada por **LA UNP**, efectúe la supervisión de la actividad en el aspecto académico administrativo.

5.2. COMPROMISOS DE LA UNP

- a) Aprobar el Plan de Trabajo y los Proyectos Académicos que sean promovidos por el Convenio.
- b) Autorización del uso del Logotipo Institucional y de la respectiva Facultad en los materiales de difusión, educativos y de certificación, que sólo se relacionen con este convenio, si se usa para otras finalidades, **LA UNP** podrá iniciar las acciones legales que correspondan.
- c) Supervisar, coordinar y controlar las actividades académicas inherentes al Convenio, esta supervisión estará a cargo de un docente o autoridad competente designado por **LA UNP**.
- d) Firmar los Diplomas y Certificados a los participantes que hayan concluido y aprobado las exigencias académicas establecidas en el reglamento correspondiente.
- e) Los Diplomas y certificados que se expidan no otorgan Grados Académicos ni Títulos Profesionales.
- f) Verificar in situ, con el personal competente y/o facultado, por la correcta marcha académica, administrativa y económica de los eventos desarrollados como parte del Convenio.
- g) Refrendar con la firma del Secretario General los diplomas correspondientes a los programas autorizadas por **LA UNP** producto del convenio, previo pago por los derechos correspondientes.



- h) **LA UNP** evaluará conjuntamente con **FIDE** la ejecución de los Planes de Trabajo con el propósito de mejorar e identificar nuevos programas y/o cursos en el marco del Convenio.
- i) **LA UNP** y **FIDE** podrán aperturar, mediante la firma de una ADENDA, nuevas actividades académicas.
- j) Supervisar, a través de las dependencias que intervienen en las actividades a desarrollar, el aspecto académico y administrativo de las mismas, garantizando a los participantes un estándar de calidad.



SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO.

La Comisión de Coordinación y Desarrollo será la encargada de la coordinación, ejecución y evaluación de las actividades que realizan las partes del presente Convenio; estará conformado por los siguientes miembros:

Por parte de **FIDE**:

- El Gerente General
- El responsable del área académica.

Por parte de **LA UNP**:

- Por su Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Dicha comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas del presente convenio marco y a las reguladas por las leyes de la materia; la Comisión de Coordinación y Desarrollo estará presidida por el Gerente General de **FIDE** o su representante. Realizará las siguientes funciones y otras de su competencia que se le encarguen:

- Control, supervisión y evaluación de las actividades que se realicen en el marco del presente convenio, fomentando la mejoría de las relaciones entre el personal de **FIDE** y los integrantes de **LA UNP**.
- Elaborar anualmente el programa conjunto de las actividades integradas de carácter docente, asistenciales y de investigación, dentro del marco del presente convenio.
- Actuar como órgano asesor para el debido cumplimiento e implementación de las cláusulas establecidas en el presente convenio.

SÉPTIMA: PROPIEDAD DE BIENES

En tanto que el presente convenio no afecta ni el patrimonio ni el presupuesto de **LA UNP**, se deja constancia que los bienes, equipos, materiales, materiales de enseñanza y demás elementos que se utilicen en la organización y desarrollo de los eventos o programas materia del presente acuerdo son de exclusiva propiedad de **FIDE**; los cuales no son materia de transferencia alguna, en consecuencia, **FIDE** conserva la propiedad de los mismos.

OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio Marco de Cooperación tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por periodos sucesivos de igual duración si ambas partes lo acuerdan por escrito.



NOVENA: RESOLUCIÓN.

El presente Convenio de Cooperación se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- 9.1 Por mutuo acuerdo de las partes.
- 9.2 Por incumplimiento de los compromisos asumidos.
- 9.3 En caso de incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por las partes en el presente convenio, ello dará lugar a un requerimiento de parte de uno de los miembros del Comité de Coordinación y Desarrollo de la parte afectada, según sea el caso. De reiterarse la mencionada conducta, el requerimiento se realizará de entidad a entidad, y finalmente quien no incumplió podrá optar por la resolución del convenio.

DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación o ejecución del presente Convenio, será armoniosamente solucionada mediante trato directo, con la intervención del Comité de Coordinación y Desarrollo.

En el supuesto que las partes no llegaran a un acuerdo satisfactorio, convienen en someterse a los jueces y tribunales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

UNDÉCIMA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Las partes acuerdan que la incorporación de modificaciones en el presente convenio se hará por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión favorable del órgano representativo de ambas instituciones.

Estando conforme con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, suscriben el presente convenio de cooperación interinstitucional en cuatro ejemplares igualmente válidos en la ciudad de Piura, a los 04 días del mes de Abril de 2025.



MBA. ANGELO OLCESE DEL POZO

Gerente

**FORMACIÓN INTEGRAL Y DESARROLLO
EMPRESARIAL**

Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORÍAN

Rector (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA